RESOLUCIÓN Nº 202 / 2015

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO Nº LPN Nº 10/2014 – 4 SUSCRITO CON LA FIRMA "HMS EMPRESA CONSTRUCTORA", REPRESENTADA POR EL ING. HUGO MAIDANA SISUL

Pilar, 17 de junio de 2015

VISTO: La Licitación Pública Nacional Nº 10/2014 "Construcciones Varias en las Escuelas del Departamento de Ñeembucú", con ID Nº 282.639; y

CONSIDERANDO: Que, como resultado de la Licitación Pública Nacional mencionada en el Visto de la presente Resolución, se procedió a la adjudicación del Lote 6 a favor de la firma "HMS Empresa Constructora", representada por el Ing. Hugo Maidana Sisul, conforme consta en la Resolución Nº383/14 de fecha 10/12/14;

Que, dicho Lote está constituido de las siguientes obras: 1- Construcción de baño rural en la Escuela Básica Nº 2781 "Paz del Chaco" del Distrito de Laureles, por valor de Gs. 28.772.500; 2- Construcción de baño rural en la Escuela Básica Nº 5654 "Santa Ana" del Distrito de Laureles, por un valor de Gs.28.772.500; 3- Construcción de baño rural en la Escuela Básica Nº 1814 "Santa Librada" del Distrito de Laureles, por un valor de Gs. 28.772.500; y 4- Construcción de cocina comedor en la Escuela Básica Nº 1815 "Inmaculada Concepción" del Distrito de Laureles, por un valor de Gs. 82.110.500;

Que, el monto total de las obras adjudicadas a la referida firma constructora asciende a la suma de Gs.173.428.000 (ciento setenta y tres millones, cuatrocientos veinte y ocho mil guaraníes);

Que, en consecuencia, en fecha 24/12/14 se suscribió el Contrato Nº LPN Nº 10/2014 – 4 entre la Gobernación del Departamento de Ñeembucú y la firma "HMS Empresa Constructora";

Que, en virtud de lo dispuesto en el referido contrato, en fecha 12/01/15 se suscribieron las correspondientes Actas de Inicio de Obra;

Que, en fecha 18/05/15, el Fiscalizador de Obras de la Gobernación del Departamento de Ñeembucú, Arquitecto Solano Renhfeldt Riestra, emitió su Informe Nº 03/15 manifestando, entre otras cuestiones, cuanto sigue: *"... Estado actual: sin iniciar ninguna de las 3 primeras obras. Obra Nº 4, en inicio... De los items de la planilla de la cocina comedor, sólo se han ejecutado los items 1.1-, 1.2-, y 2.2- equivalente a Gs. 2.948.000 ... La empresa no ha presentado Certificados ... La empresa contratista no ha iniciado las tres primeras obras indicadas en el inicio del presente informe, sin dar ninguna razón o justificación al respecto. En relación a la Obra Nº 3, cocina comedor, ha iniciado recientemente la obra, y se halla en cimentación. Dado que el plazo vence el 27 de junio, esta Fiscalización recomienda ... la rescisión del contrato .... Y la ejecución de la correspondiente póliza..."*;

Que, en atención al mencionado Informe se remitió la Nota EDGÑ Nº 450/15 de fecha 19/05/15 comunicando a la empresa en cuestión sobre el incumplimiento contractual en que ha incurrido y disponiendo la suspensión de las obras;

Que, asimismo, por medio de la Nota en cuestión se le remitió una copia del Informe de la Fiscalización a los efectos de correspondiente descargo y de conformidad a lo previsto en el artículo 59 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que expresamente dispone: *"Rescisión del contrato: La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista; ... El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1- se iniciará a partir de que el proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento, en que haya incurrido, para que en el término de 10 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; ..."*

Es copia fiel del original
Yeny M. Martino
Secretaria General
Gobernación del Ñeembucú

RESOLUCIÓN Nº 202 / 2015

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO Nº LPN Nº 10/2014 – 4 SUSCRITO CON LA FIRMA "HMS EMPRESA CONSTRUCTORA", REPRESENTADA POR EL ING. HUGO MAIDANA SISUL

Pilar, 17 de junio de 2015

Que, en respuesta dicho procedimiento, la firma "HMS Empresa Constructora" presentó la Nota de fecha 27/05/15, ingresada en Mesa de Entrada de la Gobernación como Expediente Nº 970 de fecha 03/06/15;

Que, en la mencionada presentación, la firma se limitó a manifestar cuanto sigue: *"... los trabajos que vengo ejecutando ... presenta un atraso en su desarrollo por motivos de inconvenientes en la accesibilidad de los locales de obra, debido a malas condiciones del camino provocadas por la inclemencia meteorológica, que dificulta el traslado de materiales. A esto se suma el inconveniente en la producción de ladrillos, por los motivos citados ... A las precipitaciones pluviométricas se suma la distancia con respecto a la ubicación de los lugares de obra, que aún después de dichos eventos se debe aguardar que mejoren las condiciones viales...";*

Que, prácticamente ha transcurrido el plazo previsto en el contrato para la culminación de las obras, sin que las mismas hayan avanzado más allá del porcentaje mencionado en el Informe Nº 03/15 del Fiscal de Obras de la Gobernación, sin haberse siquiera iniciado en la mayoría de los casos (tres de las cuatro obras previstas);

Que, la inclemencia meteorológica – tan vagamente aludida en la Nota de descargo – no justifica el atraso en la ejecución de las obras, más aún si se tiene en cuenta que no se aportó ningún otro elemento que avale tal cuestión, tales como informe oficial de la cantidad de agua de lluvia caída en las zonas, fotografías que acrediten la imposibilidad de acceso durante aproximadamente 6 meses, etc.;

Que, el artículo 17 de la Ley Nº 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental", en lo pertinente dispone: *"Son deberes y atribuciones del Gobernador: ... d) dictar las Resoluciones Departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones; ...";*

Que, el artículo 55 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas dispone cuanto sigue: *"Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES.... a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso;... d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso..., Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato...";*

Que, el artículo 57 de la Ley citada dispone lo siguiente: *"Artículo 57.- TERMINACION DE LOS CONTRATOS..., Los contratos terminarán:..., d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista...";*

Que, complementariamente, el artículo 26 de la mencionada ley dispone: *"La Resolución dictada por el Gobernador es la disposición de carácter general o particular cuya aplicación se limita a la Administración de la Gobernación y a los asuntos expresamente establecidos en esta Ley. Es dictada por el Gobernador para el ejercicio de su función administradora, el cumplimiento de las leyes, de las ordenanzas (resoluciones) y reglamentos departamentales";*

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ

RESUELVE:

Artículo 1º: RESCINDIR el Contrato Nº LPN Nº 10/2014 – 4 suscrito en fecha 24/12/14 entre la Gobernación del Departamento de Ñeembucú y la firma "HMS Empresa Constructora", representada por el Ing. Hugo Maidana Sisul, por incumplimiento del Contrato en cuestión.

Avenida Mariscal Francisco Solano López y 14 de Mayo
Telefax: (0786) 232210 – 232305 – 232306 – 238098
Pilar, Ñeembucú, Paraguay

Es copia fiel del original
Yenny M. Martínez
Secretaria General
Gobernación del Ñeembucú

RESOLUCIÓN Nº 202 / 2015

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO Nº LPN Nº 10/2014 – 4 SUSCRITO CON LA FIRMA "HMS EMPRESA CONSTRUCTORA", REPRESENTADA POR EL ING. HUGO MAIDANA SISUL

Pilar, 17 de junio de 2015.

Artículo 2º: DISPONER que a través del Fiscal de Obras de la Gobernación del Departamento de Ñeembucú, se proceda a la realización del Acta de Medición y Cierre de cada una de las obras contempladas en el referido Contrato.----------

Artículo 3º: ENCOMENDAR a la Asesoría Jurídica de la Institución el inicio de las gestiones correspondientes con el fin de efectivizar las Pólizas de Garantía por Anticipo y por Incumplimiento de Contrato.----------

Artículo 4º: DISPONER que la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) proceda al inicio inmediato de los trámites legales correspondientes tendientes a la finalización de las referidas obras.----

Artículo 5: COMUNICAR a quienes corresponda, registrar y cumplido ARCHIVAR.----------

CARLOS FRANCISCO SILVA MEDINA
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ

Es Copia Fiel del Original
Yenny M. Martino
Secretaria General
Gobernación del Ñeembucú

Avenida Mariscal Francisco Solano López y 14 de Mayo
Telefax: (0786) 232210 – 232301 – 232334 -233008
Pilar, Ñeembucú, Paraguay